

Panamá, 23 de marzo de 1999.

Licenciada
MARIBLANCA STAFF WILSON
Directora General del Registro Público.
E. S. D.

Señora Directora General:

Por este medio, procedo a dar contestación a consulta elevada a través de Nota AL/479-99 fechada 19 de febrero de 1999, recibida en este Despacho el día 1 de marzo del mismo año. Dicha consulta se refiere según entiendo, a documento que ingresó al registro y se procedió a inscribir según la orden de una autoridad jurisdiccional (juez), específicamente, desea saber si la actuación efectuada se llevo conforme a derecho y de manera completa o bien, o faltarían inscripciones por practicar.

Antes de ofrecer, la opinión solicitada examinare los antecedentes del caso, a fin de esclarecer en alguna medida los hechos planteados.

Antecedentes.

El Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, por Oficio 1915 de 14 de octubre de 1998 remite la Sentencia 10 de 25 de enero de 1993 y la Resolución de 26 de enero de 1994 del Tribunal Superior. Estas sentencias resuelven el proceso sumario, demanda de nulidad de una junta de accionistas y directiva de la sociedad Luz de Luna, S.A., interpuesta por Mercedes De León de Hemmerling.

El acta de la junta de accionistas y el acta de junta directiva que se demandan fueron protocolizadas, e inscrita la primera en el Registro Público, y en las mismas se da el cambio de junta directiva y luego la autorización para una dación en pago dentro de un proceso despojándose de algunos inmuebles de la sociedad. La demandante asegura ser propietaria del cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad y no fue convocada para las reuniones. La demanda solicita textualmente ¿al señor Juez que declare NULA de NULIDAD ABSOLUTA, la precitada acta y que dicha NULIDAD se le comunique al Registro Público, para que los efectos ocasionados por la misma se anulen y de esa manera retrotraigan a su estado original¿.

El señor juez resuelve de la siguiente manera: DECLARA NULA el acta de Junta General de Accionistas celebrada el 13 de junio de 1990, de la Sociedad denominada LUZ DE LUNA, S.A. en español y MOONLIGHT INC., en inglés, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en la cual participaron SHEILA DONOVAN y ALCIBÍADES GONZÁLEZ GARCÍA¿. El Tribunal Superior confirma la sentencia.

En este sentido, el Registro solo inscribió en la sección de Mercantil la nulidad del acta citada sin afectar ningún inmueble cumpliendo, a nuestro criterio, lo decretado. Cabe resaltar que en la sentencia no se menciona número de la finca alguno. Debe el Registro Público además, anular todas las actuaciones que se realizaron con base a dicha acta, incluyendo dejar sin efecto las daciones en pago efectuadas?

Sobre el particular, es nuestro deber informarle que en materia de Asesoría Jurídica, esta Procuraduría como toda institución pública debe ceñirse a los artículos 101 de la Ley 135 de 1946, Ley de lo Contencioso-Administrativo; y al artículo 348, num.4, del Código Judicial. Normas que son claras al disponer que le corresponde a esta entidad servir de ¿Consejeros Jurídicos¿, a los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento que se debe seguir. Hacemos esta observación en virtud de que en el presente caso no se alude a la interpretación de ninguna norma o disposición legal o reglamentaria, ni tampoco se trata de establecer e indicar el procedimiento que deba ser observado, sino las ampliaciones de la inscripción por orden emanada de autoridad judicial.

Por ello, debemos recordarle que los actos que califica el Registro Público no se conocen en la vía contencioso-administrativa sino son atacados en la vía civil. Otra cosa, son aquellos actos provenientes de acciones de personal que por la naturaleza de los mismos si deben conocerse u opinarse en la vía administrativa.

En base, a lo anterior sólo podemos recomendarle solicite al Juez que conoció la causa ¿aclaración de la Sentencia emitida¿, en el sentido que expresamente se disponga lo procedente en relación con los bienes inmuebles afectados por la decisión tomada. Esta aclaración disiparía las dudas que en este momento tiene con respecto a la actuación del Registro Público.

De este modo espero haberle orientado debidamente, ante la situación que tuvo a bien plantearnos, reiterándole las seguridades de nuestro aprecio, me suscribo,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración.

AMdeF/16/hf.

¿1999: Año de la Reversión del Canal a Panamá¿